



DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

SDIFEG/3.7.7.1/34/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, que celebran, por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato**, en lo sucesivo «**DIF Estatal**», por conducto del Lic. José Alfonso Borja Pimentel en su calidad de Director General; y por la otra, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria, Guanajuato**, a quien en lo sucesivo se le denominará «**DIF Municipal**», por conducto de la Lic. Erika Salinas Trejo, en su carácter de Directora General; a quienes en su conjunto se les denominará «**Las Partes**»; mismo que se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

ANTECEDENTES

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano a partir del cual se reconocen, entre otras cosas, la superioridad de la persona frente a las cosas; la paridad entre las personas; la individualidad del ser humano; su libertad y autodeterminación; la garantía de su existencia material mínima; y la posibilidad real y efectiva para construir la propia historia personal, familiar y social, así como de participar en la toma de decisiones, entre otros aspectos.

No obstante, dicha dignidad puede verse menoscabada por distintas situaciones tales como la exposición o el abandono; la privación de cuidados parentales o familiares; el desamparo, malnutrición o el maltrato; la marginación y la discapacidad; la indigencia; la extrema ignorancia; el alcoholismo y la farmacodependencia; la pobreza extrema y vulnerabilidad social; los desastres naturales o antropogénicos; entre otras circunstancias, las cuales tiene como denominador común, el hecho de que impiden el desarrollo integral del individuo y de las familias; asimismo, existen grupos especialmente vulnerables que requieren una protección reforzada, como sucede con las niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores y las que presentan algún tipo de discapacidad.

El 4 de enero de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 4, Segunda Parte, se publicó la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato, con el objeto de modernizar las bases para la promoción y prestación de la asistencia social en Guanajuato.

La legislación en comento se trata de una norma que recoge el conjunto de servicios de asistencia social con amplio respaldo sobre su efectividad para contribuir al desarrollo integral y autonomía de las personas y las familias, especialmente las niñas, niños y adolescentes, como la crianza positiva, el fortalecimiento familiar, el acogimiento familiar, el acompañamiento y preparación para la vida autónoma, la mediación y la conciliación familiar, así como la implementación del fortalecimiento familiar como marco metodológico para prestar asistencia social desde una perspectiva de derechos humanos y de género, con enfoque de fortalezas, de forma participativa, integrada secuenciada, temporal y subsidiaria.

La Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato establece en el numeral 5 que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a las personas que la integran de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo; y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a personas en situación de desamparo o con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Asimismo, el referido instrumento normativo, en su numeral 12, establece que el Sistema de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar del Estado de Guanajuato, es el conjunto de dependencias, entidades, organismos,



DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

instituciones y personas de los sectores social y privado que contribuyen a promover, apoyar y prestar servicios de asistencia social y fortalecimiento familiar en el Estado y al cual le compete coordinar la prestación de servicios de asistencia social pública y privada.

Por su parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, está constituido como el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios el cual tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, cuyas atribuciones inciden en vigilar el cumplimiento de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, así como evaluar los resultados de los servicios de asistencia social y de fortalecimiento familiar, entre otras.

Así, con la finalidad de proporcionar servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 32, 57, fracción I y 59 de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato, con el objeto de concertar acciones de asistencia social y coordinar su participación en la prestación de servicios y acciones de dicha naturaleza, resulta indispensable la formalización de un instrumento jurídico que establezca las bases para una interrelación sistemática entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y los organismos municipales que prestan servicios de asistencia social de tal manera que se potencien los servicios y se favorezca la efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos comunes.

DECLARACIONES

I. Declara «DIF Estatal» a través de su representante que:

I.1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en en los términos de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto de ley número 298, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 4, de fecha 4 de enero de 2024, segunda parte; cuya organización y funcionamiento se encuentran contemplados en su Reglamento Interior, expedido mediante Decreto Gubernativo número 12, publicado el 3 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 242, Tercera Parte.

I.2. El organismo tiene entre sus objetivos principales, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la promoción de la interrelación sistemática de acciones, que en esa materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.3. El Lic. José Alfonso Borja Pimentel, en su carácter de Director General de «DIF Estatal», tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 47, 53, 54, fracción III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 24, fracción X, de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; y 30, fracciones V y VII, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Acredita su personalidad jurídica con el nombramiento otorgado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, Libia Dennise García Muñoz Ledo, el 26 de septiembre de 2024.

I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es SDI 770408N60.

I.5. Tiene establecido su domicilio en Paseo de la Presa número 89-A, zona centro, código postal 36000, Guanajuato, Guanajuato, el que señala para los fines y efectos legales de este convenio.



DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

II. Declara «DIF Municipal» a través de su representante que:

II.1. Es un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 65, de fecha 12 de agosto de 1988, segunda parte, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria, Guanajuato, con su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 169, segunda Parte, el día 25 de agosto del 2021.

II.2. El Organismo tiene entre sus objetivos principales, la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, conforme a las normas establecidas en el ámbito nacional y estatal.

II.3. La Lic. Erika Salinas Trejo, acredita su personalidad jurídica como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria, Gto., a partir del 10 de octubre de 2024, con nombramiento expedido por C.J. Salomón Espínola Mendieta, Presidente Municipal de Victoria, Guanajuato.

II.4. Como Directora General del organismo, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, como se desprende de lo dispuesto por el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria, Guanajuato, el cual establece dentro de sus funciones la de celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

II.5. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Libertad número 77, colonia centro, código postal 37920, Victoria, Guanajuato.

III. Declaran «Las Partes» que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente convenio de colaboración.

III.2. En virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente convenio, obligándose recíprocamente en sus términos y a someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Expuesto lo anterior, «Las Partes» sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto de este convenio es establecer las bases de colaboración administrativa entre «Las Partes» para la prestación de servicios en materia de asistencia social y fortalecimiento familiar, así como para la operación de los programas sociales previstos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025 y que han sido dispuestos a cargo de «DIF Estatal», en cuya operación tendrá participación el «DIF Municipal».

Segunda. Servicios en materia de asistencia social

Paseo de la Presa 89A Guanajuato, Gto. C.P. 36000
Tel. (473) 735 3300, extensiones 4854, 4856 y 4857

 @GobiernoGTO



DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

En términos del presente convenio y del marco jurídico aplicable, «Las Partes» están de acuerdo en prestarse entre sí toda la colaboración necesaria para proporcionar de manera coordinada servicios en materia de asistencia social y fortalecimiento familiar. Estos servicios pueden incluir la identificación o focalización de personas y familias sujetas de asistencia social; el diagnóstico integral con enfoque de familia, género y de derechos humanos; la planificación, gestión y coordinación de las acciones necesarias para la atención integral de las personas y familias; la prestación y entrega de bienes y/o servicios que resulten necesarios; el seguimiento y evaluación de los programas de atención; entre otros.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, las partes pueden celebrar los convenios específicos que resulten necesarios.

Tercera. Programas sociales estatales de operación conjunta

En cuanto a la operación de programas sociales, el presente convenio comprende los siguientes:

- A. Programa Red Móvil, Salud y Bienestar Comunitario;
- B. Programa Asistencia Alimentaria Guanajuato, modalidad "Atención Alimentaria a Grupos Prioritarios";
- C. Programa Asistencia Alimentaria Guanajuato, modalidad "Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días";
- D. Programa Asistencia Alimentaria Guanajuato, modalidad "Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre";
- E. Programa Asistencia Alimentaria Guanajuato, modalidad "Alimentación Escolar";
- F. Programa Un Nuevo Comienzo para la Niñez;
- G. Programa Estamos Contigo;
- H. Programa Grandes Sonrisas; y
- I. Programa Apoyos Mayores Guanajuato.

Los programas sociales enlistados en la presente cláusula, en adelante serán referidos como «Los Programas».

Cuarta. Reglas de operación

Para la operación de «Los Programas» a que alude la cláusula inmediata anterior, el «DIF Municipal» acepta apegarse estrictamente a lo dispuesto en las reglas de operación de cada uno de los programas citados, publicadas el 31 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 262, décima primera y décima segunda parte.

El «DIF Municipal» manifiesta conocer el contenido y alcance de estos instrumentos normativos.

En lo sucesivo, las reglas de operación de «Los Programas» antes aludidas serán referidas como las «Reglas de Operación».

Quinta. Anexos



DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

Cuando resulte necesario por la naturaleza de alguno de «Los Programas» referidos en la cláusula tercera de este convenio, las disposiciones especiales para cada uno de ellos se precisarán en anexos sucesivos en alcance de este convenio y formarán parte integrante de él por lo que, igualmente, obligarán a «Las Partes».

Los anexos referidos en el párrafo anterior podrán ser suscritos por las Direcciones de «DIF Estatal» señaladas en la cláusula tercera de este convenio, según corresponda a su competencia, y por el «DIF Municipal».

Sexta. Obligaciones de «DIF Estatal»

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, sin perjuicio de lo establecidos en las «Reglas de Operación», «DIF Estatal» se obliga a lo siguiente:

- A. Dentro del ámbito de sus atribuciones dar cumplimiento a los objetivos y metas de «Los Programas» materia de este convenio de colaboración;
- B. De ser el caso, observar y cumplir puntualmente los criterios y requisitos de elegibilidad y de selección aplicables;
- C. Cumplir puntualmente con el proceso de operación establecido para cada programa;
- D. Realizar los procedimientos, actividades y acciones de su competencia en estricto apego a las «Reglas de Operación», este convenio, sus anexos y demás normativa aplicable;
- E. Respetar los plazos y términos establecidos para cada caso;
- F. Proteger y realizar el tratamiento de la información que posean con motivo de la operación del programa en los términos que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato;
- G. Integrar y resguardar por los plazos que establezca la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, los expedientes que integren en virtud de la operación de «Los Programas»;
- H. Realizar las actividades de seguimiento y evaluación que le correspondan en razón de su competencia;
- I. Orientar a «DIF Municipal» en cuanto a los objetivos, criterios, requisitos, apoyos y procesos de operación de «Los Programas» materia de este convenio, así como en cuanto al ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- J. Interpretar las «Reglas de Operación», este convenio, convenios específicos, y sus anexos para efectos administrativos;
- K. Realizar la supervisión, seguimiento y fiscalización de «Los Programas» materia de este convenio en los términos que establezcan las «Reglas de Operación»; y
- L. Cumplir puntualmente con lo establecido en el presente instrumento jurídico, convenios específicos, sus anexos y en las «Reglas de Operación» aplicables para cada programa materia de este convenio.



DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

Séptima. Obligaciones de «DIF Municipal»

Por su parte y sin perjuicio de lo establecidos en las «Reglas de Operación», el «DIF Municipal» se obliga a lo siguiente:

- A. Dentro del ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a los objetivos y metas de «Los Programas» materia de este convenio de colaboración;
- B. De ser el caso, observar y cumplir puntualmente los criterios y requisitos de elegibilidad y de selección aplicables;
- C. Cumplir puntualmente con el proceso de operación establecido para cada programa;
- D. Realizar los procedimientos, actividades y acciones de su competencia en estricto apego a las «Reglas de Operación», este convenio, convenios específicos, sus anexos y demás normativa aplicable;
- E. Respetar los plazos y términos establecidos, así como los que «DIF Estatal» establezca en cada caso;
- F. En su caso, aplicar los apoyos y/o servicios de «Los Programas» materia de este convenio conforme a lo establecido en las «Reglas de Operación» aplicables y los anexos correspondientes;
- G. Cuando ello resulte procedente, realizar la comprobación de la aplicación de los apoyos y/o servicios de «Los Programas» a los fines a los cuales están afectos;
- H. Coadyuvar con «DIF Estatal» en la integración de los padrones de personas beneficiarias de cada uno de «Los Programas» que son materia de este convenio, realizando, cuando así le sea solicitado por «DIF Estatal» y dentro de los plazos que se establezcan en cada caso, la captura de información correspondiente en la plataforma electrónica o a través de los mecanismos que para tal efecto se implementen, observando al respecto lo dispuesto por este convenio, las «Reglas de Operación», la demás normativa aplicable y las disposiciones que para tal efecto emita «DIF Estatal»;
- I. Proteger y realizar el tratamiento de la información que posean con motivo de la operación del programa en los términos que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato;
- J. Integrar y resguardar por los plazos que establezca la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, los expedientes que integren en virtud de la operación de «Los Programas»;
- K. Permitir y facilitar a «DIF Estatal» realizar las actividades de seguimiento y evaluación que le correspondan en razón de su competencia;
- L. Rendir los informes y reportes que establezcan las «Reglas de Operación», este convenio, convenios específicos, y sus anexos, así como aquellos que en cada caso le solicite el «DIF Estatal», dentro de los plazos establecidos para ello o, en su defecto, en aquel que en cada caso establezca «DIF Estatal»;
- M. Proporcionar la información y documentación relativas a «Los Programas» materia de este convenio cuando así se lo solicite «DIF Estatal», dentro del plazo que en cada caso se establezca;



DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

N. Orientar a las personas interesadas y beneficiarias en cuanto a los objetivos, criterios, requisitos, apoyos y procesos de operación de «Los Programas» materia de este convenio, así como por lo que refiere a sus derechos y obligaciones;

Ñ. Notificar a «DIF Estatal» cuando se realicen cambios en el personal responsable de la coordinación y operación de «Los Programas» dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles computados de la nueva designación, acompañando la relación del nuevo personal designado;

O. Difundir entre las personas interesadas y beneficiarias los domicilios, teléfonos y correos electrónicos previstos en las «Reglas de Operación» para la interposición de denuncias por irregularidades que detecten durante la operación de «Los Programas»;

P. Solicitar y obtener de «DIF Estatal» la validación de la imagen institucional de los espacios en donde se operen programas a cargo de «DIF Estatal», con independencia de que se encuentren o no incluidos dentro de este convenio, y abstenerse de realizar cualquier modificación sin autorización previa y escrita de «DIF Estatal». Corresponderá exclusivamente a «DIF Estatal» determinar las dimensiones y alcances de la imagen institucional;

Q. Informar a «DIF Estatal» de cualquier anomalía que detecten en la operación de «Los Programas», así como realizar las acciones necesarias para su regularización;

R. Permitir y facilitar a «DIF Estatal» la supervisión, seguimiento y fiscalización de «Los Programas» materia de este convenio; y

S. Cumplir puntualmente con lo establecido en el presente instrumento jurídico, convenios específicos, sus anexos y en las «Reglas de Operación» aplicables para cada programa materia de este convenio.

Octava. De las elecciones del Poder Judicial de la Federación

De conformidad con lo previsto en el artículo 96, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales para los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Federación, las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

En virtud de lo anterior, «Las Partes» acuerdan la observancia estricta a las disposiciones que emitan las autoridades competentes durante el período referido en el párrafo anterior y relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente acuerdo de voluntades.

Novena. Obligaciones del «DIF Municipal» en materia de transferencia de datos personales.

Acorde a lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 89 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, «DIF Municipal» tendrá el carácter de encargado en relación a los datos personales que se traten en virtud de la ejecución de «Los Programas» a que alude la cláusula tercera de este convenio y, en tal virtud, tiene las obligaciones siguientes:

A. Realizar el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo señalado en las «Reglas de Operación», el presente convenio de colaboración, convenios específicos, sus anexos y las instrucciones de «DIF Estatal»;



DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

B. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en las «Reglas de Operación», el presente convenio de colaboración, convenios específicos, sus anexos y las instrucciones de «DIF Estatal»;

C. Implementar medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad;

D. Informar a «DIF Estatal» sobre cualquier vulneración a los datos personales que estén bajo su tratamiento;

E. Guardar la confidencialidad de los datos personales que trate;

F. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluida la vigencia de la colaboración administrativa objeto de este convenio;

G. Abstenerse de transferir los datos personales a personas o instituciones ajenas, salvo autorización expresa y por escrito de «DIF Estatal»; y

H. Permitir a «DIF Estatal» y a cualquier autoridad competente en la materia para realizar las inspecciones y verificaciones necesarias sobre el tratamiento de los datos personales.

Corresponde a «DIF Estatal» el carácter de responsable de los datos personales a que se refiere esta cláusula. En el supuesto de que el «DIF Municipal» inobserve lo dispuesto en el inciso A de esta cláusula o incumpla las instrucciones de «DIF Estatal» y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que le resulte aplicable en esta materia.

«DIF Municipal» sólo podrá subcontratar servicios para el tratamiento de datos personales relativos a la operación de «Los Programas» materia de este convenio cuando cuente con el consentimiento expreso y por escrito de «DIF Estatal», para lo cual, además deberá observar lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Décima. Seguimiento y verificación

«Las Partes» convienen que, sin perjuicio de lo que establecen las «Reglas de Operación», «DIF Estatal» puede realizar visitas de seguimiento, supervisión y verificación para constatar la correcta operación de «Los Programas» y la aplicación de recursos, así como lo relativo a la observancia de las disposiciones para las elecciones del Poder Judicial de la Federación, por lo que «DIF Municipal» manifiesta su conformidad y compromiso para atender puntualmente las observaciones o recomendaciones que deriven de dicha visita dentro de los plazos que en cada caso establezca «DIF Estatal».

Décima Primera. Presupuesto

«Las Partes» convienen que los apoyos y/o servicios que se otorguen en virtud de «Los Programas» a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, dependen de la suficiencia presupuestal con que cuente «DIF Estatal». En consecuencia, de agotarse la partida presupuestal correspondiente al programa de que se trate, se dejará de prestar el apoyo respectivo.

Décima Segunda. Comprobación del gasto y procesos para la reintegración de recursos



DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

En aquellos programas que impliquen la transferencia de dinero al «**DIF Municipal**», éste se obliga a observar los métodos de comprobación del gasto y los procesos para la reintegración de los recursos derivados de economías, saldos, sanciones, productos financieros o cualquier otro que amerite su devolución, que se definan en las «**Reglas de Operación**» o, en su caso, en el anexo correspondiente.

Décima Tercera. Suspensión

En aquellos programas que prevean la entrega de recursos, «**DIF Estatal**» podrá suspender la entrega de los mismos, en los supuestos siguientes:

- A. Cuando en las visitas de seguimiento, de supervisión o de verificación, o por cualquier medio, detecte discrepancias entre la información de la que se allegue y la que le proporcione el «**DIF Municipal**»;
- B. Cuando «**DIF Municipal**» no cumpla o no solvente los requerimientos, observaciones o recomendaciones que le formule «**DIF Estatal**»;
- C. De ser el caso, cuando «**DIF Municipal**» omita ingresar o ingrese fuera del plazo establecido las cuotas de recuperación o mecanismos de corresponsabilidad, enteradas por las personas beneficiarias;
- D. Cuando «**DIF Municipal**» se abstenga de comprobar la aplicación de los recursos de «**Los Programas**» dentro de los plazos establecidos para ello;
- E. Cuando así lo establezcan las «**Reglas de Operación**» que rijan el programa de que se trate; y
- F. En aquellos casos que así lo estime necesario «**DIF Estatal**» para evitar daños y/o perjuicios al erario público.

La suspensión durará el tiempo que persistan las causas que la motivaron, salvo que las «**Reglas de Operación**» dispongan otra cosa, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en ellas, la suspensión que determine «**DIF Estatal**» será notificada por escrito a «**DIF Municipal**» en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que se detecte la causal de suspensión, expresando los motivos que la causaron y su duración.

Décima Cuarta. Terminación anticipada

Este convenio puede darse por terminado de manera anticipada, total o parcialmente, por las causas siguientes:

- A. Cuando ocurran razones de interés general;
- B. Cuando existan causas justificadas que extingan la necesidad de uno o más programas;
- C. Cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de «**Las Partes**»; y
- D. Si durante la vigencia del presente convenio, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan definitivamente continuar con el mismo.



DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

Cuando alguna de «Las Partes» pretenda terminar anticipadamente el convenio, debe acreditar fehacientemente la causa que invoque para ello y notificarlo por escrito a la otra con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que se verifique la terminación anticipada a fin de poder finiquitar los compromisos asumidos con terceros para la operación de «Los Programas». Cuando no existan estos compromisos, la terminación anticipada puede operar de forma inmediata.

Cuando la terminación anticipada obedezca a razones de interés general o a casos fortuitos o de fuerza mayor, «Las Partes» no están obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen.

Décima Quinta. Rescisión

Sin perjuicio de lo que establezcan al respecto las «Reglas de Operación», el «DIF Estatal» podrá rescindir el presente convenio de colaboración, total o parcialmente, cuando «DIF Municipal» incurra en los supuestos siguientes:

- A. Destine los recursos de «Los Programas» a un fin distinto para el que fueron otorgados;
- B. Incumpla reiterada o gravemente con los compromisos establecidos en el presente convenio, los convenios específicos, o en sus anexos;
- C. Evite u obstaculice la operación de «Los Programas» o la realización de las visitas de seguimiento, supervisión o de verificación por parte del personal de «DIF Estatal»; y
- D. Las demás que se desprendan de las reglas de operación del programa respectivo.

Para que opere la rescisión a que se refiere este artículo bastará que el «DIF Estatal» notifique por escrito al «DIF Municipal» su decisión de rescindir el convenio, exponiendo las razones en que se sustente, indicando la fecha desde la cual surtirá sus efectos la rescisión.

Décima Sexta. Responsabilidad

Las acciones legales que conforme a este convenio se realicen deben ser ejercidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables vigentes en el Estado de Guanajuato, de acuerdo a la materia que se trate.

«Las Partes» manifiestan que es responsabilidad de cada una de ellas el buen uso y manejo de los recursos públicos que se le han asignado para la ejecución de «Los Programas»; así como de las acciones u omisiones que pudieran tener y que deriven en cualquier otro tipo de responsabilidad.

Décima Séptima. Vigencia

El presente convenio estará vigente desde su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que concluyan todos y cada uno de los programas y que son materia de este instrumento.

En el supuesto de que una vez fenecida la vigencia del presente convenio, el «DIF Municipal» no haya dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, éstas se mantendrán vigentes para el ejercicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar.

Décima Octava. Modificación

«Las Partes» acuerdan que este convenio podrá ser modificado de común acuerdo, en cuyo caso deberá suscribirse el convenio modificatorio respectivo.



DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

La modificación de los anexos es de la estricta responsabilidad de las Direcciones de «DIF Estatal» señaladas en la cláusula tercera del presente convenio, según corresponda a su competencia, así como del «DIF Municipal».

Décima Novena. Responsabilidad laboral

«Las Partes» convienen que no adquieren ninguna obligación de carácter laboral con la otra parte ni con los trabajadores de ésta, por lo que no se les puede considerar como patrones, ni aún sustitutos. El personal se entiende relacionado exclusivamente con las personas que lo emplearon o asignaron y, por ende, cada una de ellas asume su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, para este efecto, «Las Partes» se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

En el supuesto de que algún trabajador de «DIF Municipal» entable acción de carácter civil o laboral en contra de «DIF Estatal», «DIF Municipal» se obliga a asumir su carácter de patrón exclusivo del trabajador demandante ante la instancia que conozca del proceso respectivo de tal forma que se libere de toda responsabilidad al «DIF Estatal» por dicho concepto.

De no cumplir con lo anterior, «DIF Municipal» quedará obligado a responder de la condena que, en su caso, pudiera recaer en «DIF Estatal».

Vigésima. Caso fortuito y fuerza mayor

Salvo por el supuesto de la letra D de la cláusula décima cuarta de este instrumento, ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida temporalmente, ya sea parcial o totalmente, la ejecución del presente convenio, las obligaciones a cargo de «Las Partes» se suspenderán durante todo período que dure el evento de que se trata, por lo que una vez que hayan desaparecido las causas que originaron dicho evento, se reanudarán las actividades y operaciones del programa que se hubieren visto afectadas.

Vigésima Primera. Notificaciones

Todas las notificaciones e informes que en ejecución o cumplimiento del presente convenio deban enviarse «Las Partes» entre sí, deben realizarse por escrito en sus respectivos domicilios señalados en el apartado de declaraciones o, en su defecto, a través de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas. Las notificaciones producen plenos efectos desde el momento de su recepción. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las «Reglas de Operación».

Vigésima Segunda. Publicidad y Uso de Recursos

«Los Programas» que «Las Partes» operan en coordinación son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes, por lo tanto, está prohibido el uso de los programas con fines políticos, electorales, de lucro, de promoción personal u otros distintos a los aquí establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Vigésima Tercera. Aplicación imparcial de recursos públicos



DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

La aplicación de las «Reglas de Operación» deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Vigésima Cuarta. Buena fe

«Las Partes» convienen que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar su validez, por lo que cualquier conflicto lo dirimirán de forma amigable.

Vigésima Quinta. Jurisdicción

En caso de no dirimir sus controversias en los términos de la cláusula anterior, se señala para la interpretación y cumplimiento del presente convenio que «Las Partes» se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Enteradas «Las Partes» del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por duplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el 8 de enero de 2025. -----

POR «DIF ESTATAL»


LIC. JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
DIRECTOR GENERAL

POR «DIF MUNICIPAL»


LIC. ERIKA SALINAS TREJO
DIRECTORA GENERAL

Con Amor y Justicia Social las Familias
se Transforman
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

